



Ciudad de México, 30 de noviembre de 2021.

Lic. Octavio Ernesto Alejo Nava
Director General de Infraestructura Física
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), punto II.3, de la “Guía General de Auditoría”¹ aprobada por el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012, y en apego al Programa Anual de Control y Auditoría autorizado para el ejercicio de 2021, se consideró revisar, en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), los trabajos relativos a la “Adecuación para la optimización de espacios en un inmueble ubicado en la Ciudad de México”.

Para tal efecto, se emitió la orden de auditoría CSCJN/DGA/DAO/370/2021 del 17 de agosto de 2021, con la que se instruyó ejecutar la auditoría DAO/2021/34, por el período comprendido de agosto de 2019 a diciembre de 2020.

I. ANTECEDENTES

De la obra pública

De acuerdo con lo señalado en la descripción general de los trabajos, la adecuación consistió en la fabricación de plafones y muros de tablaroca, así como la colocación de instalaciones eléctricas, de iluminación, hidrosanitarias, acabados y pintura.

Mediante sesión pública del 11 de octubre de 2019, se notificó el fallo del concurso público sumario número SCJN/CPS/DGIF-OP/015/2019 relativo a la obra de “Adecuación para la optimización de los espacios en un inmueble ubicado en la Ciudad de México”. El 22 de octubre de 2019, se suscribió con la empresa “Construcciones, Terracerías y Estructuras PC, S.A. de C.V.”, el contrato SCJN/DGIF/01/10/2019 por un monto de \$4,149,212.14, y un plazo de ejecución de 60 días naturales contados a partir de la firma del instrumento contractual; una vez que se haya emitido el dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de la fianza de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil; y que se haya puesto a disposición el inmueble donde se llevaron a cabo los trabajos.

¹ El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

II. OBJETIVOS

II.1 Objetivo general

Comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se atendieron los requerimientos de calidad, tiempo y costo conforme a la normativa establecida.

II.2 Objetivos específicos

- Confirmar que la obra se proyectó de acuerdo a las necesidades del área usuaria, con la elaboración del catálogo de conceptos, especificaciones particulares y generales, así como memoria descriptiva y planos.
- Corroborar que la ejecución de los trabajos se haya apegado a los alcances del contrato y supervisado técnicamente de acuerdo con los elementos de calidad, costo y tiempo.
- Verificar que la elaboración y formalización de la entrega recepción de los trabajos y el finiquito del contrato, hayan cumplido con la regulación aplicable.

III. ALCANCE Y MUESTRA

III. 1 Alcance de la auditoría

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información generada en las etapas² de los procesos de elaboración del proyecto ejecutivo y de ejecución de los trabajos, relativas a la obra de adecuación para la optimización de los espacios en un inmueble ubicado en la Ciudad de México.

III.2 Muestra de auditoría

Del análisis de la información obtenida a través del portal de transparencia de la SCJN, así como de la proporcionada por la DGIF, se estimó la revisión del 45% en promedio de la documentación generada en las etapas del proceso de elaboración del proyecto ejecutivo y de la ejecución de la obra referente al instrumento contractual SCJN/DGIF/01/10/2019 para la “Adecuación para la optimización de espacios en un inmueble ubicado en la Ciudad de México”.

IV. RESULTADOS

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el numeral II.3, primero y segundo párrafos³, apartado “Conclusión”, de la Guía General de Auditoría, a través de correo electrónico de fecha 4 de

² Las etapas se refieren a la elaboración del catálogo de conceptos, especificaciones particulares y planos; requisitos para el inicio de los trabajos, uso de la bitácora; tramitación, revisión y dictaminación de garantías; emisión de estimaciones, entrega de los trabajos, finiquito del contrato, facturación y pagos.

³ Las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría realizada se comentarán en reunión con el órgano auditado, en la cual podrá presentar las aclaraciones, información o documentación que estime pertinente. Posteriormente y previa valoración de lo presentado por dicho órgano, se hará constar en cédulas de resultados (Anexo 8), sustentadas con la evidencia documental respectiva. Si durante la ejecución de la auditoría se solventaron por el órgano auditado algunas de las recomendaciones propuestas, ello se hará constar en la cédula de resultados, la cual debe incluir las acciones que se realizaron.

noviembre de 2021, se remitieron al servidor público designado como “Enlace”⁴, los resultados preliminares de la auditoría DAO/2021/34, a efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo mediante la plataforma Microsoft Teams para que en un plazo de 5 días hábiles se contara con sus comentarios. La referida reunión tuvo verificativo el 11 de noviembre de la presente anualidad. A través del oficio SCJN/DGIF/CA/626/2021 del 17 de noviembre de 2021, la DGIF emitió las aclaraciones y presentó la documentación justificante que consideró conveniente respecto del contexto de los resultados del presente informe.

Resultado 01

En la cláusula tercera del contrato y en el numeral 5.1 de las bases del concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/15/2019, se estableció, entre otras condicionantes, que se contara con la dictaminación favorable de las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil para iniciar los trabajos, sin que dicho requisito se encuentre previsto en los artículos 57, fracción X, 58, fracciones XXIV y XXXVI, numeral 9; 142, fracciones VII y XXVIII, inciso k, y 160, fracción II, del AGA VI/2008; política general 3.2, y norma de operación 4.1 del procedimiento PO-IF-CC-01.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 57. CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias deberán contener o indicar por lo menos:

(...)

X. Lugar y plazo de entrega. En la obra pública el plazo de ejecución;

(...).”

“Artículo 58. CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. Las bases de la licitación deberán contener o indicar por lo menos:

(...)

XXIV. Plazo y condiciones de entrega o de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos, así como el lugar dentro del territorio nacional donde deberán realizarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrán establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

(...)

XXXVI. Tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, además se indicará:

(...)

9. El plazo de ejecución de la obra pública.

⁴ Servidor público designado por la titular de la Dirección General de Infraestructura Física, con la finalidad de que los actos de auditoría se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, a quien se hará llegar los requerimientos de información y documentación necesarios para la práctica de la auditoría y comunicación con el personal del área auditora.

(...)

“Artículo 142. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS. Los contratos y convenios que suscriba la Suprema Corte de conformidad con los procedimientos regulados en este Acuerdo General deberán contener como mínimo:

(...)

VII. El plazo de entrega o la vigencia del contrato, así como la indicación de que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista realizará la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o ejecutará la obra pública dentro del plazo señalado;

(...)

XXVIII. Tratándose de los contratos de obra pública, además se deberá agregar la siguiente información:

(...)

k) El plazo de ejecución de la obra;

(...)

“Artículo 160. ANTICIPOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento;

(...)

Procedimiento PO-IF-CC-01

“3. Políticas Generales

(...)

3.2. Los contratos ordinarios deberán apegarse a las condiciones previstas en las bases del procedimiento de adjudicación, en las que se especifica el objeto y alcances de la contratación que se requiere y sobre las cuales el contrato se celebrará.

4. Normas de Operación

(...)

4.1 El proyecto de contrato o contrato debe invariablemente sujetarse a las previsiones contenidas en el Acuerdo General de Administración VI/2008 y demás normativa aplicable, así como contener lo establecido en las bases o términos de referencia y las actas de las juntas de

aclaraciones de los procedimientos de contratación y en las de las propuestas de personas que hayan resultado adjudicadas.

(...)"

Causas. La DGIF elaboró las bases del concurso público sumario y el contrato considerando el requisito de contar con la dictaminación favorable de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil para iniciar los trabajos.

Efectos. Transcurrieron 13 días hábiles, contabilizados del 22 de octubre de 2019, fecha en que se suscribió el contrato SCJN/DGIF/01/10/2019, al 11 de noviembre de 2019, en que se materializó la dictaminación favorable de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil; retraso para el inicio de los trabajos.

Recomendación preventiva.

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física analice la factibilidad de que las condiciones que se establecen en las bases concursales e instrumentos contractuales, respecto del inicio de la vigencia de las obligaciones por parte de los contratistas, se apeguen a la normativa, con la finalidad de generar certeza jurídica y operativa entre las partes.

En la respuesta otorgada por la DGIF, se señaló que en el contrato se estableció la condicionante de contar con la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, debidamente dictaminada para dar inicio a los trabajos, pues de no ser así, se dejaría en estado de indefensión a los usuarios. Asimismo, se indicó que el plazo de ejecución de los trabajos fue de 60 días hábiles, el cual estaba cubierto con la vigencia de la referida garantía.

Sobre el particular, se estima conveniente se analice y determine si las condiciones que se establecen en las bases concursales y contratos de obra pública, inciden de manera desfavorable a la ejecución de las mismas, sin dejar de observar los requisitos de salvaguarda de los intereses institucionales y, de ser el caso, prever las medidas que efficienten los procedimientos para la puesta a disposición del inmueble en donde se ejecutarán los trabajos, pago de anticipo, entrega-recepción de las garantías, así como la valoración jurídica de las mismas, ello con la finalidad de atender con eficiencia, eficacia y oportunidad el ejercicio de los recursos públicos. Por tal razón se concluye la permanencia del resultado, así como la recomendación preventiva formulada.

Resultado 02

1. El endoso de la fianza de cumplimiento número 2362968, originado por la emisión del convenio modificador SCJN/DGIF/CONMOD-06/2020/DAACC-CO-SCJN/DGIF/01/10/2019, para reconocer la necesidad de ejecutar trabajos excedentes y extraordinarios, así como reducción de obra, fue entregado por la contratista 39 días hábiles posteriores al 07 de mayo de 2020, fecha en que venció el plazo para su entrega, sin que se haya aplicado sanción alguna.

2. La DGIF aceptó la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros número 39006013, con una vigencia menor al periodo de ejecución de la obra, por lo que no se contó con cobertura del 22 al 30 de diciembre de 2019.

La situación anterior incumple lo previsto por los artículos 13 fracción XXX y 164 fracciones II, párrafo primero y numeral a.1.3 y, IV, párrafo segundo, del AGA VI/2008; cláusulas séptima, segundo

párrafo y, decimoprimer, párrafo primero del contrato SCJN/DGIF/01/10/2019; numerales 1.2.0.5.2 Subdirección General de Contratos y Servicios, apartado funciones, viñeta 8 y 1.2.0.5.2.0.2 apartado funciones, viñeta 4 del Manual de Organización Específico.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXX. Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, aplicar administrativamente las sanciones que correspondan en los contratos de Obra Pública, hacerlas efectivas e ingresar su importe a la Tesorería;

Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:”

(...)

a.1.3. Que la fianza comprenderá y estará vigente durante toda la duración del contrato y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;

(...)

IV. Garantía de responsabilidad civil con terceros. En el caso de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuyo monto sea superior a 75,000 UDIS para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros o a la Suprema Corte con motivo de la conducta que asuma la contratista por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado, deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución debidamente autorizada, que ampare hasta dos veces el monto total contratado.

El plazo para su entrega y las demás circunstancias relacionadas con el cumplimiento de esta obligación, se regularán por lo previsto en el artículo relativo a la garantía de cumplimiento.

(...).”

Contrato SCJN/DGIF/01/10/2019.

“SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que "El Contratista" asume con la celebración del presente contrato, o el pago de las penas estipuladas o posibles pagos en exceso, se obliga a otorgar fianza emitida por compañía legalmente autorizada por cada partida, por el equivalente al 10%

del monto total de la partida sin incluir el impuesto al valor agregado y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada.

La garantía a que alude la presente cláusula, deberá contratarse deberá estar vigente desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de "La Suprema Corte", lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada una vez concluida su vigencia con el consentimiento por escrito de "La Suprema Corte" y previa entrega de la garantía de vicios ocultos.

(...)"

DÉCIMA PRIMERA. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. "El Contratista" deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de la obra pública consistente en la "Adecuación para la optimización de los espacios en un inmueble ubicado en la Ciudad de México", en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; para lo cual deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución autorizada, que ampare dos veces el monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, la cantidad de \$7'153,814.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos catorce pesos 04/100 moneda nacional) por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegare a presentar durante el desarrollo de la obra, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra, desde la apertura de la bitácora de la obra y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, "La Suprema Corte" no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

(...)"

Manual de Organización Específico

"1.2.0.5.2. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATOS Y SERVICIOS

(...)

- *Dar seguimiento al trámite de pólizas de fianza, al cumplimiento de los contratos en materia de obra, mantenimiento y servicios relacionados, así como la aplicación de las penas convencionales, cuando proceda, con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.*

(...)"

"1.2.0.5.2.0.2. DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

(...)

- *Solicitar a las empresas ganadoras de un concurso las fianzas previstas tanto en las contrataciones mínimas como en las superiores, coordinar, revisar y dar trámite ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.*

(...)"

Causas. La DGIF no se pronunció sobre la cobertura de la póliza de responsabilidad civil por el plazo de ejecución que se estableció en la bitácora de obra del 13 de noviembre de 2019 al 11 de enero de 2020; no se cubrió la conclusión real de la obra que, según la bitácora, se actualizó el 30 de diciembre de 2019, toda vez que la vigencia de la póliza de responsabilidad civil se emitió con

una vigencia del 22 de octubre al 21 de diciembre de 2019; no se exigió el cumplimiento de las condiciones del contrato en cuanto la cobertura de las garantías.

Efectos. Atraso en el proceso de finiquito; falta de la cobertura respecto de los daños a terceros en un período de 9 días naturales; incumplimiento normativo en la materia.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca los mecanismos que estime convenientes a fin de promover el cumplimiento del plazo y requisitos dispuestos para la entrega y cobertura de las garantías.

Derivado de la reunión de trabajo para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF señaló que con motivo de la pandemia se suspendieron actividades y se declararon días inhábiles del 18 de marzo al 19 de abril de 2020. Dicha suspensión se prorrogó hasta el 2 de agosto de ese año, en el que se presentó el endoso de la fianza de cumplimiento.

En el convenio modificatorio SCJN/DGIF/CONMOD-06/2020/DACC-CO-SCJN/DGIF/01/10/2019 del 21 de abril de 2020, se estableció la obligación de presentar el endoso, lo que se efectuó el 27 de mayo de 2020, por lo que la DGIF acepta un atraso de 13 días hábiles.

Por otra parte, se mencionó que, en la dictaminación realizada al endoso de la fianza de cumplimiento, no se advirtió observación respecto al plazo de presentación de la garantía, tampoco se sugirió alguna sanción al respecto.

En lo que se refiere a la póliza de responsabilidad civil se comentó que, esta garantía, cubrió 60 días del plazo de ejecución establecido en el contrato, desde la apertura de la bitácora y hasta el acto de entrega recepción.

Respecto del análisis efectuado a la respuesta del área auditada, se confirma la existencia de un retraso en la presentación del endoso de la fianza de cumplimiento. En cuanto a la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, debe señalarse que con independencia de que la fecha de su emisión sea del 6 de noviembre de 2019, la cobertura se consideró del 22 de octubre al 21 de diciembre de 2019, en consecuencia, al tomar en cuenta que la conclusión de los trabajos fue el 30 de diciembre de 2019, se actualiza la falta de cobertura del 22 al 30 de diciembre de 2019, en tal sentido, se confirma la permanencia del presente resultado, así como la recomendación preventiva formulada.

Resultado 03

No se atendieron todos los requisitos establecidos en la norma para el uso y manejo de la bitácora de obra, toda vez que se dejaron de considerar aspectos relevantes; las hojas no se encuentran foliadas, ni referidas al contrato correspondiente; no se consignó la revisión física de los trabajos, sólo se dio respuesta a las notas de las estimaciones; faltó la firma del supervisor al inicio de la bitácora y la de algún representante de la DGIF durante todo el desarrollo de los trabajos; se omitió la dirección y teléfonos del personal de la DGIF; no se mencionaron los documentos que acreditaran oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno, ni al superintendente de la misma; faltó asentar la prohibición a las modificaciones de las notas; no se registró lo concerniente a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debieron observarse; no se señalaron aspectos

como la recepción y aceptación de todas las estimaciones por parte del personal de la DGIF y las revisiones de calidad de los trabajos; no fue establecida la anulación de notas por motivos de error de escritura; situación que infringió lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, 106, párrafos primero, tercero y cuarto inciso a), 107, fracciones I, II y XI, y 144, del AGA VI/2008; cláusula décima segunda, párrafos primero, tercero, cuarto inciso a), quinto fracciones I, II, XI, XII, y octavo del contrato SCJN/DGIF/01/10/2019.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

III. Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

(...)”.

“Artículo 106. BITÁCORA DE OBRA. Para la obra pública y servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de libro de bitácora en el cual se consignarán el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiendo registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra, o servicio, así como de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes. El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios, además de ser el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

(...)

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión de la obra, interna o externa, en forma conjunta con el contratista, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída de los lugares de los trabajos, salvo que así lo determine el Secretario de Servicios, a solicitud del titular de Obras y Mantenimiento, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

a) Que las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;

(...)”.

“Artículo 107. ELEMENTOS DE LA BITÁCORA. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas.

(...)

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,

(...)"

“Artículo 144. VERIFICACIÓN. *Obras y Mantenimiento verificará en todo momento la realización de los trabajos de acuerdo con el proyecto arquitectónico y lo realmente ejecutado, para determinar la necesidad de incorporar trabajos extraordinarios o la existencia de volúmenes excedentes que se requieran para la cabal ejecución de las obras y en su caso someterlo a consideración del órgano competente, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que se haga constar en la bitácora la necesidad de realizar los trabajos excedentes o los conceptos extraordinarios”.*

Contrato SCJN/DGIF/01/10/2019.

“DÉCIMA SEGUNDA. LIBRO DE BITÁCORA. *Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, "Las Partes" conviene que será obligatorio al inicio, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquéllos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra y las situaciones ajenas a la responsabilidad de "Las Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra, además de ser el medio de comunicación convencional entre "Las Partes" y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por "Las Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen.*

(...)

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión interna de la obra, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes de la obra.

La bitácora se adecuará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, lo siguiente:

a) Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato;

(...)

Asimismo para el correcto uso de la bitácora, "Las Partes", atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de "Las Partes" involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del presente contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, los que serán responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentarse inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse;

(...)

XI. Cuando se requiera, se podrán incluir oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

XII. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen;
y,

(...)

Los alcances de la bitácora no podrán modificar por ningún motivo el presente instrumento, con base en las anotaciones que se realicen en ella".

Causas. El supervisor interno omitió cumplir con la totalidad de los requisitos dispuestos por la normativa para el uso y manejo de la bitácora de obra; omisión del director de mantenimiento, intendencia y servicios de requerir al personal a su cargo el cumplimiento normativo de la bitácora.

Efecto. Comunicación oficial deficiente entre la contratista y el personal de la DGIF.

En la respuesta otorgada por la DGIF para promover la solventación del presente resultado, se proporcionó el oficio DGIF/685/2021 del 12 de noviembre de 2021, con el que instruyó al titular de la Subdirección General de Servicios, que en subsecuentes contrataciones donde se establezca la utilización del libro de bitácora, se aplique el cumplimiento de sus requisitos, asimismo, se solicitó que dicha instrucción se transmitiera al personal responsable de cumplimentar la normatividad. En el mismo tenor, se creó un repositorio para integrar los oficios de instrucción que se emitan.

Por otra parte, se mencionó haber llevado a cabo la revisión de los trabajos, mismos que se recibieron a satisfacción y sin presentar vicios ocultos desde su conclusión a esta fecha, lo que se acredita en los generadores de las estimaciones.

Respecto de las acciones realizadas por la DGIF para solventar el presente resultado, cabe mencionar que no se proporcionó la evidencia documental, sobre la instrucción al personal de la Subdirección General de Servicios respecto del cumplimiento de los requisitos de la bitácora.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia. Dicho resultado conlleva una recomendación que tiene el mismo sentido que la formulada en la auditoría DAO/2021/19, razón por la que no se emite una vez más, para evitar su duplicidad en el seguimiento.

Resultado 04.

Mediante notas de bitácora 04, del 22 de noviembre de 2019, 07, del 2 de diciembre de 2019 y 10, del 18 de diciembre de 2019, se instruyó la ejecución de trabajos extraordinarios sin que se llevara a cabo el procedimiento de autorización establecido en la normativa, lo que trasgrede lo dispuesto en los artículos 13, fracción XXII, 103, segundo párrafo, 104, fracciones IV y XIII, 106, tercer párrafo, 143, fracción II, párrafos séptimo, noveno inciso a), décimo tercero, y 144, del AGA VI/2008; cláusulas décima segunda, tercer y último párrafo y trigésima séptima.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. *Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:*

(...)

XXII. *Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;*

(...).”

“Artículo 103. SUPERVISIÓN GENERAL DE LAS OBRAS. *La supervisión de las obras públicas deberá desarrollarse por personal de la Suprema Corte, salvo en los supuestos en los que tratándose de las ejecutadas fuera de la ciudad de México el traslado de aquél resulte más oneroso que la contratación de los servicios de supervisión externa.*

El Comité determinará las obligaciones y los lineamientos bajo los cuales los servidores públicos de este Alto Tribunal realicen las labores de supervisión. Ningún supervisor de obra puede autorizar la realización de trabajos excedentes o extraordinarios.

(...)

Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)

XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato informará a la autoridad que por nivel de autorización corresponda, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y

(...)

“Artículo 106. BITÁCORA DE OBRA. Para la obra pública y servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de libro de bitácora en el cual se consignarán el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiendo registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra, o servicio, así como de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes . El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios, además de ser el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

(...)

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión de la obra, interna o externa, en forma conjunta con el contratista, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída de los lugares de los trabajos, salvo que así lo determine el Secretario de Servicios, a solicitud del titular de Obras y Mantenimiento, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes.

(...)

“Artículo 143. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

(...)

II. Si el contratista se percatara de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de Obras y Mantenimiento.

(...)

Cuando existan razones fundadas para modificar los contratos sobre la base de precios unitarios o mixtos en la parte correspondiente por trabajos extraordinarios, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, Obras y Mantenimiento deberá contar con el pronunciamiento escrito del responsable de la supervisión interna y, en caso de haberse contratado, de la empresa supervisora externa de la obra, respecto de la necesidad de la ejecución de los trabajos extraordinarios, y deberá emitir un dictamen técnico mediante el cual avale las modificaciones, y se sujetará a lo siguiente:

a) Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, no rebasen el 15% del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de Obras y Mantenimiento, debiendo formalizar el respectivo convenio modificatorio con el soporte correspondiente, el cual se integrará por la manifestación de origen del trabajo extraordinario, sustentando la necesidad de la ejecución del concepto, números generadores de volúmenes, precios unitarios conciliados, presupuesto del contratista y definición sustentada del impacto al programa original;

(...)

Los trabajos excedentes se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de trabajos extraordinarios sus precios unitarios deberán ser conciliados con el contratista y autorizados por el titular de Obras y Mantenimiento.

(...).”

“Artículo 144. VERIFICACIÓN. Obras y Mantenimiento verificará en todo momento la realización de los trabajos de acuerdo con el proyecto arquitectónico y lo realmente ejecutado, para determinar la necesidad de incorporar trabajos extraordinarios o la existencia de volúmenes excedentes que se requieran para la cabal ejecución de las obras y en su caso someterlo a consideración del órgano competente, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que se haga constar en la bitácora la necesidad de realizar los trabajos excedentes o los conceptos extraordinarios”.

(...)

Contrato SCJN/DGIF/01/10/2019.

“DÉCIMA SEGUNDA. LIBRO DE BITÁCORA. Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, "Las Partes" convienen que será obligatorio al inicio, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra y las situaciones ajenas a la responsabilidad de "Las Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra, además de ser el medio de comunicación convencional entre "Las Partes" y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por "Las Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen.

(...)

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión interna de la obra, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes de la obra.

(...)

Los alcances de la bitácora no podrán modificar por ningún motivo el presente instrumento, con base en las anotaciones que se realicen en ella”.

“TRIGÉSIMA SÉPTIMA. TRABAJOS EXCEDENTES O EXTRAORDINARIOS, O REDUCCIÓN DE CANTIDADES. Las partes acuerdan que en el supuesto de que "La Suprema Corte" determine la existencia razones fundadas para realizar trabajos excedentes o extraordinarios, o reducción de cantidades, se procederá de la siguiente forma:

I. "La Suprema Corte" por conducto del administrador del contrato de la Dirección General de Infraestructura Física queda facultada para ordenar a "El Contratista" la ejecución de éstos, sujetándose a las previsiones del artículo 143 del AGA VI/2008.

II. En el caso de trabajos extraordinarios las partes acuerdan que los precios unitarios serán presentados por la contratista y conciliados por las partes, en un plazo no mayor a quince días naturales, hecho lo cual, "La Suprema Corte" los autorizará y emitirá el dictamen correspondiente.

III. La conciliación de precios unitarios a que se refiere la fracción anterior, se realizará sobre la misma estructura de los precios unitarios presentados en el procedimiento de contratación, manteniendo constantes los indirectos, financiamiento y utilidad.

IV. Todo trabajo excedente o extraordinario deberá ser autorizado por "La Suprema Corte" mediante orden escrita a "El Contratista".

V. "El Contratista" no podrá decidir cambios al proyecto autorizado, a los conceptos, a las cantidades de obra, o bien, a aumentar el número de trabajos de obra presupuestados y contratados, bajo la pena de que "La Suprema Corte" no cubra importe alguno por estos trabajos, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

Asimismo, los conceptos, especificaciones y los precios unitarios respectivos, quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos y la ejecución de los trabajos excedentes y

extraordinarios se sujetará a lo dispuesto en este instrumento, estableciendo el programa respectivo.

VI. "Las Partes" convienen que los trabajos extraordinarios o excedentes se contendrán en el convenio modificatorio correspondiente.

En ese sentido, y en caso de que "El Contratista" entregue inconclusa la obra, la que incluye los trabajos excedentes o extraordinarios que se hayan autorizado, ésta será acreedora de la pena convencional pactada en la cláusula trigésima primera de este instrumento contractual."

Causas. Aprobación de trabajos extraordinarios fuera de norma; omisión de supervisión y vigilancia del subdirector de evaluación de servicios y del director de mantenimiento, intendencia y servicios; falta de estudios previos que previeran la necesidad de dichos trabajos.

Efectos. Incumplimiento del procedimiento establecido para la solicitud de los trabajos, justificación, verificación del supervisor interno y conciliación de precios unitarios, así como para la emisión del dictamen técnico, punto de acuerdo para autorización y el convenio modificatorio.

En la respuesta otorgada por la DGIF con motivo de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, se indicó que se llevó a cabo la conciliación de precios, lo que se acredita con la tarjeta DGIF/DO-T/044/2019. Los trabajos extraordinarios se autorizaron conforme a lo dispuesto por el artículo 143, fracción II, párrafos segundo y noveno, inciso a), del AGA VI/2008, mediante los oficios DGIF/SGS/DMIS/355/2019, DGIF/SGS/DMIS/360/2019 y DGIF/SGS/DMIS/376/2019.

Respecto del análisis de la información, debe mencionarse que la tarjeta DGIF/DO-T/044/2019 no se proporcionó para el desarrollo de la auditoría; es de fecha posterior a la ejecución de los trabajos, además de no contar con firma y nombre de quien realizó la revisión.

Asimismo, no se presentó evidencia documental de la aplicación del proceso de autorización que prevé la normativa para la modificación de los contratos, incluso, los oficios DGIF/SGS/DMIS/355/2019, DGIF/SGS/DMIS/360/2019 y DGIF/SGS/DMIS/376/2019, tampoco se entregaron durante la revisión y confirman la aprobación para la ejecución de trabajos extraordinarios, sin atender el procedimiento respectivo.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia. Dicho resultado conlleva una recomendación que tiene el mismo sentido que la formulada la auditoría DAO/2021/19, razón por la que no se emite una vez más, para evitar su duplicidad en el seguimiento.

Resultado 05

Se definieron en el catálogo de conceptos de la obra contratada, diversos trabajos con la unidad de medida "lote", entre otros, los conceptos 1.01 (protección de áreas...), 1.02 (demolición de muro de tabla roca...), 1.03 (limpieza final de obra...), 1.04 (demolición de muro de tabla roca...), 1.05 (desmontaje de piso vinílico existente...), 3.03 (suministro y colocación de piso vinílico...) y 3.04 (suministro y colocación de zoclo...). Asimismo, se identificó que el pago de éstos se realizó de manera porcentual, sin contar con un criterio objetivo para determinación del avance en cada una de las estimaciones, en contravención a lo previsto en los artículos 13, fracción VIII, 104, fracciones

I, IV y VII, y 156, primero y segundo párrafo, del AGA VI/2008; objetivo y abreviaturas, y glosario del procedimiento PO-IF-PR-01.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Definir los proyectos de obras públicas y sus alcances, elaborar el presupuesto base e iniciar el procedimiento que corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General;

(...).”

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)

VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

(...).”

“Artículo 156. ESTIMACIONES. En la obra pública y servicios relacionados con la misma el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte que realiza la supervisión interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados conforme a los términos del contrato.

El contratista deberá presentarlas a la supervisión interna de la Suprema Corte o en su caso a la supervisión externa designada, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago como números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a

cada estimación y avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas se comunicarán al contratista y en caso de que no puedan ser autorizadas dentro de los cinco días hábiles siguientes, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

(...)”.

Procedimiento PO-IF -PR-01 “Desarrollo de proyectos locales”

“1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Planear y Desarrollar los proyectos arquitectónicos para las adecuaciones, obras de mantenimiento, construcciones nuevas y todas aquellas solicitudes de suministro de mobiliario, señalizaciones y de servicios, generadas por las diferentes áreas administrativas y jurídicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en cualquiera de sus inmuebles ubicados dentro de la Ciudad de México”.

2. ABREVIATURAS Y GLOSARIO

“(…)”

Catálogo de Conceptos.

Listado que contiene y describe los conceptos, elementos y características de todos los materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesarios para la construcción de un Proyecto Arquitectónico, con datos extraídos del Proyecto Ejecutivo, cada uno de ellos indica: clave, descripción, unidad de medición y la cantidad o volumen necesario.

(...)”.

Causas. El supervisor interno omitió el cálculo y soportes para la autorización del pago de conceptos sin unidad de medida convencional; ausencia de supervisión por parte del subdirector de evaluación de servicios. El personal adscrito a la dirección de mantenimiento, intendencia y servicios omitió utilizar unidades de medida existentes y definidas para los conceptos que se consideraron con la unidad de medida denominada “lote”.

Efecto. Pago injustificado de los conceptos con unidad de medida establecida como “lote”.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca medidas de control para que en la Subdirección General de Servicios se elaboren los catálogos de conceptos con unidades de medida existentes y definidas en los alcances, y se evite el término “lote”, como parámetro de medición.

P.02 Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente las acciones que estime convenientes a fin de que el personal adscrito a la Subdirección General de Servicios, se abstenga de aprobar el pago de conceptos, que no cuenten con el soporte necesario para su liquidación.

En la respuesta de la DGIF, se mencionó que los pagos corresponden a las áreas intervenidas en cada estimación. El cálculo para el pago se determinó de acuerdo con el avance de obra, asimismo, se indicó que la limpieza final de obra no se refiere propiamente a la que se efectuará al concluir la

totalidad de los trabajos, sino a la conclusión de cada jornada, de lo que se realizó el pago con volúmenes ejecutados en cada periodo estimado.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como las recomendaciones preventivas que se formularon al respecto.

Resultado 06.

En las estimaciones 1 y 2 de obra normal se advirtieron pagos de conceptos de obra que no cuentan con la información y documentación pertinente y suficiente que acredite que los volúmenes de trabajo fueron devengados en la cantidad y especificaciones técnicas contratadas, mismas que se relacionan a continuación: 1.01. protección de áreas a tratar... (\$49,086.21 pesos); 1.06. desmontaje de puertas de madera existentes... (\$352.19 pesos), 1.09. desmontaje y desconexión de lámparas... (\$1,056.99 pesos), 2.01. suministro y fabricación de muro de tablaroca a dos caras de 9 cm de espesor... (\$81,519.65 pesos), y 4.11. colocación de puertas de madera existentes... (\$1,659.83 pesos), sin evidencia de su ejecución y/o con diferencias en su cuantificación. Dichos conceptos de obra ascienden a la cantidad de \$133,674.87 pesos IVA incluido. Adicionalmente, en las estimaciones 1 y 2, de obra normal, se efectuaron pagos por trabajos excedentes por la cantidad de \$421,975.28 pesos, IVA incluido, sin contar con la autorización correspondiente, conforme al procedimiento establecido para ello, incumpliendo lo previsto en los artículos 13, fracciones XXII y XXIII, 103, segundo párrafo, 104, fracciones I, II, IV, XII y XIII, 143, fracción II, séptimo párrafo, inciso a), 144, 161, primer párrafo, del AGA VI/2008; cláusulas quinta, primer párrafo, y trigésima séptima, fracciones I, IV, V y último párrafo del contrato SCJN/DGIF/01/10/2019.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...).”

“Artículo 103. SUPERVISIÓN GENERAL DE LAS OBRAS. La supervisión de las obras públicas deberá desarrollarse por personal de la Suprema Corte, salvo en los supuestos en los que tratándose de las ejecutadas fuera de la ciudad de México el traslado de aquél resulte más oneroso que la contratación de los servicios de supervisión externa.

El Comité determinará las obligaciones y los lineamientos bajo los cuales los servidores públicos de este Alto Tribunal realicen las labores de supervisión. Ningún supervisor de obra puede autorizar la realización de trabajos excedentes o extraordinarios.

(...)

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista relacionadas con la ejecución de la obra, y de todas aquéllas que en su caso, requieran de modificaciones relevantes, lo que deberá informar al Comité o a quien por el monto de autorización del artículo 42 le corresponda;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)

XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato informará a la autoridad que por nivel de autorización corresponda, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y

(...)

“Artículo 143. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

(...)

II. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de Obras y Mantenimiento.

(...)

a) Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, no rebasen el 15% del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de Obras y Mantenimiento, debiendo formalizar el respectivo convenio modificatorio con el soporte correspondiente, el cual se integrará por la manifestación de origen del trabajo extraordinario, sustentando la necesidad de la ejecución del concepto, números generadores de volúmenes, precios unitarios conciliados, presupuesto del contratista y definición sustentada del impacto al programa original;

(...)

“Artículo 144. VERIFICACIÓN. Obras y Mantenimiento verificará en todo momento la realización de los trabajos de acuerdo con el proyecto arquitectónico y lo realmente ejecutado, para determinar la necesidad de incorporar trabajos extraordinarios o la existencia de volúmenes excedentes que se requieran para la cabal ejecución de las obras y en su caso someterlo a consideración del órgano competente, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que se haga constar en la bitácora la necesidad de realizar los trabajos excedentes o los conceptos extraordinarios”.

“Artículo 161. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor o contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.

(...)

Contrato SCJN/DGIF/01/10/2019.

“QUINTA. PAGOS EN EXCESO. “El Contratista” deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a “El Contratista” hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Suprema Corte.

(...)

“TRIGÉSIMA SÉPTIMA. TRABAJOS EXCEDENTES O EXTRAORDINARIOS, O REDUCCIÓN DE CANTIDADES. Las partes acuerdan que en el supuesto de que “La Suprema Corte” determine la existencia razones fundadas para realizar trabajos excedentes o extraordinarios, o reducción de cantidades, se procederá de la siguiente forma:

I. "La Suprema Corte" por conducto del administrador del contrato de la Dirección General de Infraestructura Física queda facultada para ordenar a "El Contratista" la ejecución de éstos, sujetándose a las previsiones del artículo 143 del AGA VI/2008.

(...)

IV. Todo trabajo excedente o extraordinario deberá ser autorizado por "La Suprema Corte" mediante orden escrita a "El Contratista".

V. "El Contratista" no podrá decidir cambios al proyecto autorizado, a los conceptos, a las cantidades de obra, o bien, a aumentar el número de trabajos de obra presupuestados y contratados, bajo la pena de que "La Suprema Corte" no cubra importe alguno por estos trabajos, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

Asimismo, los conceptos, especificaciones y los precios unitarios respectivos, quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos y la ejecución de los trabajos excedentes y extraordinarios se sujetará a lo dispuesto en este instrumento, estableciendo el programa respectivo."

Causas. Falta de revisión en campo de los volúmenes incluidos en las estimaciones; falta de revisión de procedencia de pago de volúmenes por parte del supervisor interno; omisión de vigilancia y pronunciamiento del subdirector de evaluación de servicios; omisión de la aplicación del procedimiento establecido en la normativa para la aprobación de trabajos excedentes.

Efectos. Pago de trabajos no realizados o indebidamente cuantificados; incumplimiento a los procesos de autorización de trabajos excedentes.

Recomendación correctiva

C.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física, revise y determine los conceptos de obra observados como pagados sin contar con la información y documentación pertinente y suficiente que acredite que los volúmenes de trabajo fueron devengados en la cantidad y especificaciones técnicas contratadas y, de resultar procedente, efectúe las acciones para la recuperación de las cuantías que se determinen como pago en exceso, más los intereses que correspondan.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física lleve a cabo las acciones que considere convenientes a efecto de que las áreas a su cargo se abstengan de incluir en las estimaciones de obra normal, el reconocimiento de obra excedente no autorizada conforme a los procedimientos establecidos en la normativa en la materia.

Derivado de la reunión de trabajo realizada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF señaló que los pagos en exceso fueron recuperados en la estimación 3 de finiquito, lo que puede advertirse en la carátula de dicha estimación, donde se aprecia una deductiva de \$214,526.71 pesos en la que se encuentra incluida la cantidad observada de \$133,674,87 pesos IVA incluido.

En cuanto a la autorización de trabajos excedentes, se mencionó que el Administrador del Contrato tiene atribuciones para actuar en nombre y representación de la SCJN, por lo que se instruyó su ejecución inmediata. Por último, se señaló que con los oficios DGIF/SGS/DMIS/355/2019, DGIF/SGS/DMIS/360/2019 y DGIF/SGS/DMIS/376/2019, se autorizaron los trabajos extraordinarios.

Respecto de la respuesta entregada por la DGIF debe aclararse que los conceptos de trabajo deducidos en la estimación 3 de finiquito, no corresponden a los observados. Los trabajos excedentes incluidos y pagados en estimaciones 1 y 2 de obra normal, debieron atender el procedimiento establecido en la normativa para dicho fin.

Los oficios DGIF/SGS/DMIS/355/2019, DGIF/SGS/DMIS/360/2019 y DGIF/SGS/DMIS/376/2019, no se entregaron durante el proceso de revisión, debe aclararse que éstos corresponden a la autorización para la ejecución de trabajos extraordinarios, no de obra excedente.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia, así como las recomendaciones que se formularon al respecto.

Resultado 07.

El acta entrega recepción se elaboró con inconsistencias en su contenido, debido a que en el aviso de terminación de los trabajos presentado por la contratista, no se adjuntó la documentación que soporte la conclusión, relación de gastos o estimaciones aprobadas, monto ejercido y créditos a favor o en contra; se indicó que se revisaron los trabajos referentes a los conceptos 1.14, 1.15, 1.17, 2.02, 2.03, 2.04, 2.06, 2.07, 2.08 y 2.10, cuando en el documento de finiquito se señalaron como reducción de obra, porque no fueron ejecutados; se omitió describir la recepción de los conceptos extraordinarios; no se indicó la recepción de los planos de construcción final (as built) ni se incluyó la constancia de archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, en infracción a lo dispuesto en los artículos 104 fracción XII, 172, párrafos primero, sexto y décimo fracciones II, III, VII y VIII, del AGA VI/2008; cláusula vigésima novena párrafo noveno, fracciones VIII y IX, del contrato.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

(...)”.

Artículo 172. RECEPCIÓN. En los bienes y servicios, corresponde a Adquisiciones y Servicios, con intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier

instrumento legal, así como la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, por lo que elaborará la entrada al almacén, hoja de entrada de servicios o el acta de recepción correspondiente en la que se calificará si los bienes y servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.

(...)

En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

(...)

Una vez que Obras y Mantenimiento haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

(...)

II. Nombre y firma del responsable de obra por parte del contratista y del supervisor de la Suprema Corte;

III. Descripción de los trabajos que se reciben;

(...)

VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y

VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la supervisión interna.

(...)"

Contrato número SCJN/DGIF/01/10/2019

"Clausula Vigésima Novena. Recepción de los trabajos. "La Suprema Corte" por conducto del administrador del presente contrato, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física, con el acuerdo de "El Contratista", podrá llevar a cabo recepciones parciales de la obra para facilitar la entrega-recepción debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados que hayan sido recibidos.

(...)

Cuando el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considere que los trabajos están debidamente concluidos, por conducto del personal designado procederá a su recepción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de conclusión de los trabajos, suscribiéndose un acta de entrega recepción, la que como mínimo deberá contener:

(...)

VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la supervisión interna.

IX. Constancia de que ha entregado de los Planos As-Built, debidamente revisados y autorizados por la supervisión interna o en su caso la supervisión externa”.

Causas. Omisión de los servidores públicos involucrados en la supervisión de la obra para cumplir la totalidad de los requisitos previstos por la normativa, en materia de elaboración del acta de entrega recepción; omisión del director de mantenimiento, intendencia y servicios y del subdirector de evaluación de servicios en vigilar el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo.

Efectos. Incumplimiento normativo; falta de control de los trabajos ejecutados.

En la respuesta otorgada por la DGIF para promover la solventación del presente resultado, se proporcionó oficio DGIF/686/2021 con el que instruyó al titular de la Subdirección General de Servicios, que en subsecuentes contrataciones se verifique que en las actas de entrega recepción, se describan únicamente aquellos trabajos que fueron ejecutados y recibidos a favor de la SCJN. Se solicitó que dicha instrucción se transmitiera al personal responsable de cumplimentar la normatividad, incluso, se creó un repositorio para integrar los oficios de instrucción que se emitan.

Adicionalmente, la DGIF señaló que el acta de entrega recepción sólo integró los trabajos que se recibieron, sin que exista obligación de cuantificar ya que esta actividad se materializa en los generadores y conciliación de cifras que se consideran en el finiquito. Además, indicó la existencia del aviso de terminación de los trabajos; que la constancia de archivo de documentos no se encuentra normada; y que los planos finales de la obra (as built) no se solicitaron en las bases del concurso. Aclaró que el supervisor interno designado no suscribió el acta de entrega recepción por motivos de salud.

Del análisis de la documentación proporcionada por la DGIF, se aclara que la instrucción señalada en el oficio DGIF/686/2021 no se hizo extensiva al personal de la Subdirección General de Servicios. La carta de aviso de terminación, si bien se recibió para efectos de la auditoría, ésta no cumple con la entrega de documentación que soporte la conclusión, relación de gastos o estimaciones aprobadas, monto ejercido y créditos a favor o en contra, establecidas en la normativa.

Asimismo, cabe mencionar que tanto la constancia de la entrega del archivo de documentos como los planos de la construcción final (as built), además de encontrarse previstos por la normativa, se incluyeron en la cláusula vigésima novena del contrato.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia. Dicho resultado conlleva una recomendación que tiene el mismo sentido que la formulada la auditoría DAO/2021/19, razón por la que no se emite una vez más, para evitar su duplicidad en el seguimiento.

Resultado 08.

El finiquito se suscribió el 24 de abril de 2020, con un desfase de 61 días hábiles, asimismo, se presentaron inconsistencias en su elaboración toda vez que se omitió incluir evidencia del acta administrativa de la extinción de derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato; requerir la participación del responsable de la obra por parte del contratista; relación de estimaciones; razones de la aplicación de penas convencionales; datos de la estimación final y la constancia de la garantía de vicios ocultos, con lo que se transgrede lo dispuesto en los artículos 174 párrafos cuarto y último, y 175, fracciones VI, VII, VIII y IX, del AGA VI/2008; cláusula trigésima quinta párrafos primero y último del contrato SCJN/DGIF/01/10/2019.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 174. FINIQUITO. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

(...)

En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Obras y Mantenimiento elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.

(...)

Determinado el saldo total, la Suprema Corte pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.”

“Artículo 175. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. *El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:*

(...)

VI. Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas;

VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales, sanciones o del sobrecosto;

VIII. Datos de la estimación final;

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y

(...)"

Contrato SCJN/DGIF/01/10/2019.

“TRIGÉSIMA QUINTA. FINIQUITO Y ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS. Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega recepción de los trabajos materia de este contrato, la Dirección General de Infraestructura Física, con base en la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de trabajos debidamente aprobados, elaborará una propuesta de finiquito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 175 del AGA VI/2008, la cual, será remitida a "El Contratista" al domicilio indicado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

(...)

Determinado el saldo final del finiquito, la Dirección General de Infraestructura Física de "La Suprema Corte" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato".

Causas. El personal de la Dirección de Mantenimiento, Intendencia y Servicios encargado de elaborar el finiquito, omitió elaborar la propuesta dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega recepción de los trabajos, misma que se suscribió el 2 de enero de 2020. El director de mantenimiento, intendencia y servicios, así como el subdirector de evaluación de servicios, omitieron aplicar sus funciones de vigilancia y control de las actividades del personal a su cargo, en cuanto al cumplimiento puntual de los requisitos dispuestos por la normativa para la elaboración del finiquito del contrato. La fianza de vicios ocultos se entregó para opinión legal el 17 de septiembre de 2020, cuando debió proporcionarse el 23 de enero de 2020, al suscribirse como fecha límite el finiquito del contrato.

Efectos. Desfase de los plazos establecidos en la normativa para la conclusión de los derechos y obligaciones contractuales y la liquidación de saldos.

Al respecto, la DGIF señaló que el dictamen de finiquito suscrito en 2019, fungió como acta administrativa por la que se extinguen los derechos y obligaciones de las partes; y si bien existió un retraso, éste se debió al tiempo empleado para la conciliación de cifras finales, revisión de números generadores, elaboración del acuerdo para la autorización de trabajos excedentes, extraordinarios y reducción de trabajos.

En cuanto a la respuesta de la DGIF, es importante aclarar que el finiquito se suscribió en el 2020 y el retraso señalado en el resultado se contabiliza del 24 de enero al 24 de abril de 2020.

La DGIF no proporcionó documentación ni aclaración suficiente que coadyuvara a la solventación del presente resultado, por tal motivo se determina su permanencia. Dicho resultado conlleva una recomendación que tiene el mismo sentido que la formulada la auditoría DAO/2021/19, razón por la que no se emite una vez más, para evitar su duplicidad en el seguimiento.

V. CONCLUSIÓN

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la DGIF de cuya veracidad es responsable. Fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Se considera que en términos generales, la DGIF cumplió el objetivo de garantizar la optimización y el aprovechamiento de los espacios físicos, mediante elementos que ofrezcan mayor funcionalidad, accesibilidad y sostenibilidad a las áreas que conforman el Alto Tribunal, implementando programas de conservación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles e instalaciones.

No obstante, se determinaron deficiencias que afectaron su operación, las cuales se presentan en el apartado correspondiente de este informe y se refieren principalmente a: la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil fueron entregadas de manera extemporánea; se observaron inconsistencias en los requisitos dispuestos para la integración de la bitácora de obra; se advirtió el pago de trabajos en la cantidad de \$133,674.87 pesos, que no cuentan con documentación suficiente y pertinente que acredite que fueron devengados de acuerdo a la cantidad y condiciones contratadas; se efectuaron pagos de obra excedente que se incluyeron en estimaciones de obra normal, sin que se autorizaran conforme al procedimiento establecido; se ejecutaron trabajos extraordinarios sin ajustarse al procedimiento previsto por la normativa; así como, las actas de entrega-recepción y finiquito se elaboraron con incumplimiento en algunos de sus requisitos.

Con motivo de la presentación de resultados preliminares el área auditada adoptó medidas y acciones orientadas a subsanar diversas observaciones que se determinaron durante la revisión.

Como resultado de ésta se determinaron 5 recomendaciones preventivas y 1 correctiva.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Maestro Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obras

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas.